

## INICIATIVAS DE REFORMAS FISCALES PRESENTADAS EN EL PAQUETE ECONOMICO PARA EL EJERCICIO 2019

El 15 de diciembre del 2018, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión el paquete económico para 2019, el cual consiste en los siguientes informes:

- Criterios Generales de Política Económica (CGPE)
- Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF)
- Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF)

Con fecha del 18 de diciembre del año en curso, los diputados aprobaron en lo general las propuestas de la ILIF, misma que fue turnada a la Cámara de Senadores para seguir su proceso legislativo.

Por lo anterior, a continuación damos a ustedes un resumen de lo que, hasta la fecha, se encuentra próximo a concluir dicho proceso legislativo y ser publicado (en caso de no existir cambios) en Diario Oficial de la Federación DOF. Reiteramos que el contenido de este documento no es definitivo, dado el propio proceso legislativo en el que se encuentra.

### A. CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA (CGPE)

#### 1. INDICADORES FINANCIEROS

Para el cierre del 2019, se estima:

- Un tipo de cambio nominal promedio de 20.0 pesos por dólar.
- Una tasa de interés nominal promedio de CETES a 28 días de 8.3%. (Para el cierre del 2018 su promedio estimado fue de 7%).

*(CGPE pag.57)*

#### 2. ESTÍMULO EN MUNICIPIOS DE LA ZONA FRONTERIZA NORTE

Se propone incrementar el paquete de estímulos focalizados en los municipios fronterizos del norte, con el fin de reactivar la economía en una región del país que durante la última década ha sido afectada por la violencia, el crimen organizado y que ha servido como un amortiguador de flujos migratorios; por lo anterior los estímulos consiste en **disminuir las tasas de impuestos** en los municipios de la franja fronteriza del norte:

- El IVA reducirá del 16% al 8%.
- El ISR reducirá del 30% al 20% tanto para Persona Moral como para Persona Física con Actividad Empresarial.

*(CGPE pag.75-77)*

## B. INICIATIVA A LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN (ILIF)

### 1. EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES (ARTÍCULO 16, ILIF)

a) **Estímulo Carretero, Diésel y por adquisición de combustibles fósiles.**- Se propone que el acreditamiento de los siguientes estímulos fiscales proceda únicamente contra el ISR causado en el ejercicio fiscal, de forma tal que ya NO será posible acreditar dichos estímulos contra los pagos provisionales de ISR, esto a fin de evitar que los pagos provisionales pagados con estímulo generen saldo a favor y provoquen una monetización de los estímulos y evitar la aplicación indebida de dichos beneficios fiscales

- El Estímulo por la adquisición de diésel en maquinaria y transporte público y privado de personas o carga (“Estímulo Diésel”).
- El Estímulo por Uso de Infraestructura Carretera de Cuota (“Estímulo Carretero”)
- El Estímulo para adquirentes que utilicen combustibles fósiles.

En el caso del Estímulo Diésel, tampoco será posible su acreditamiento **contra el ISR retenido a terceros**, ya que no se trata de un impuesto propio del beneficiario del estímulo.

*(ILIF, Artículo 16, fracción II, IV, V, VI).*

b) **Acumulación de Estímulos fiscales**- Adicionalmente se considera oportuno mantener dentro de la Ley el que los siguientes estímulos NO sean considerados como Ingreso Acumulable para efectos del ISR:

- Disminución de PTU en pagos provisionales de ISR (Fracción VIII, del apartado A del artículo 16).
- Deducción adicional por dación de bienes básicos a bancos de alimentos o de medicinas (Fracción IX, del apartado A del artículo 16).
- Estímulo a contribuyentes que empleen personas con discapacidad motriz (Fracción X del apartado A del artículo 16).
- Estímulo por proyectos de inversión en la producción cinematográfica (Fracción XI del apartado A del artículo 16).

## INICIATIVAS DE REFORMAS FISCALES PRESENTADAS EN EL PAQUETE ECONOMICO PARA EL EJERCICIO 2019

En concordancia con lo anterior, prevalece la aclaración dentro del texto de la propia Ley, de que lo que expresamente no se señale como NO acumulable será, por lo tanto, Ingreso Acumulable de conformidad con los artículos 16 y 90 de la LISR.

**c) Otros estímulos fiscales.-** Se mantienen, sin cambio, los siguientes estímulos:

- Devolución del IEPS que se tuviera derecho a acreditar en actividades agropecuarias o silvícolas (Fracción III, del apartado A del artículo 16).
- Acreditamiento del derecho especial sobre minería (Fracción VII, del apartado A del artículo 16).
- Disminución de PTU en pagos provisionales de ISR (Fracción VIII, del apartado A del artículo 16).
- Deducción adicional por dación de bienes básicos a bancos de alimentos o de medicinas (Fracción IX, del apartado A del artículo 16).
- Estímulo a contribuyentes que empleen personas con discapacidad motriz (Fracción X del apartado A del artículo 16).
- Estímulo por proyectos de inversión en la producción cinematográfica (Fracción XI del apartado A del artículo 16).
- Opción para que las personas morales no proporcionen la constancia de retención a las personas físicas que emitan CFDI. (Fracción XII del apartado A del artículo 16).

## 2. TASA DE RETENCIÓN DE ISR ANUAL POR INTERESES PAGADOS POR EL SISTEMA FINANCIERO (ARTÍCULO 21, ILIF)

La tasa de retención anual que aplicarán las instituciones financieras que paguen intereses durante el ejercicio fiscal de 2019 se actualizó de 0.46% a 1.04%.

*(ILIF, Artículo 21)*

### **3. OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA 2019 (Artículo 25, ILIF)**

Se propone establecer en el artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación, diversas disposiciones relacionadas con las siguientes materias:

#### **a) Compensación de Saldos a Favor:**

- **COMPENSACIÓN UNIVERSAL.-** Se elimina la COMPENSACIÓN UNIVERSAL de saldos a favor toda vez que esta figura es motivo de elusión fiscal al abrir espacios para prácticas de evasión fiscal, ya sea por evasión lisa y llana del impuesto a pagar, o bien, porque se realizan acreditamientos ficticios soportados con comprobantes fiscales de operaciones inexistentes . Por lo tanto, el artículo referido de la LIF establece que para efectos de lo previsto por el CFF y la Ley del IVA en sus artículos 23 y 6, respectivamente, los contribuyentes sólo podrán compensar saldos a favor de impuestos contra cantidades a cargo **siempre que ambos** (el saldo a favor y la contribución a cargo) **deriven de la misma contribución**.
- **COMPENSACIÓN CONTRA RETENCIONES.-** Por otro lado, se elimina la COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR CONTRA IMPUESTOS RETENIDOS, toda vez que la carga impositiva no recae sobre el patrimonio del contribuyente. Por lo tanto, se elimina del texto del artículo 25 de la LIF la posibilidad, ya prevista en el CFF dentro de su artículo 23, de compensar saldos a favor contra impuestos a pagar por retención a terceros.
- **COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA.-** De la lectura del texto del artículo 25, en el que se establece expresamente que los saldos a favor de IVA únicamente se podrán “acreditar” contra los saldos a favor de IVA de periodos posteriores, se advierte la posibilidad de que no sea permitida la compensación retroactiva de saldos a favor de IVA, punto que requeriría ser aclarado por las autoridades fiscales ya que al día de hoy esta posibilidad se encuentra regulada en el criterio normativo 25/IVA/N contenido en el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2018.

*(ILIF, Artículo 25)*

**b) Donativos a Donatarias no autorizadas en caso de contingencia por desastres naturales**

Se propone que las donatarias autorizadas puedan entregar donativos a entidades dedicadas a labores de rescate y reconstrucción en situaciones de emergencias causadas por desastres naturales. Esta disposición será sujeta a estrictos requisitos y controles para la donataria autorizada y las organizaciones sociales que actúan en situaciones de emergencia para garantizar la transparencia sobre el uso y destino de los recursos.

**4. PROGRAMA DE AUTO REGULARIZACIÓN PARA QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VUNERABLES**

Por disposición transitoria de la LIF, se establece la posibilidad de que quienes realicen actividades vulnerables de la Ley PIORPI y se encuentren irregulares en el cumplimiento obligaciones previstas en dicha Ley respecto al periodo comprendido del 01 de Julio del 2013 al 31 de Diciembre del 2018, puedan cumplir con dichas obligaciones de forma extemporánea, atendiendo a programas de auto regularización, previa autorización del SAT, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.

*(LIF Transitorios Décimo Cuarto).*